



Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Jorge Enrique Ríos Herrera
Demandada	Edilma Barrera Agudelo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00037 00
Asunto	Concede amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 83 C-1 este despacho **DISPONE,**

*En aras de garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la demandada, se concede amparo de pobreza a la señora **Edilma Barrera Agudelo** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le designa como apoderado al abogado **Leovigildo Rodríguez Sierra** quien se ubica en la Calle 33 B No. 33 - 14 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio.

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez notificado, por secretaría, contrólense los términos restantes para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 Del **18 MAY 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria